



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOMER RESTREPO DELGADO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-“COLPENSIONES”
RAD: 19001310500220190012400

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 10 de agosto 2020, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 30/04/1999 efectuara el señor HOMER RESTREPO DELGADO identificada con la C.C. 16.883.765 a través de la AFP COLFONDOS y posteriormente a partir del 12/11/1999 a PROTECCION S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir 22/04/1994 se atribuye a la señora MARIA NUBIA ORDOÑEZ ORTIZ a través de la AFP COLFONDOS, y los posteriores a partir de 28/04/1995 de COLFONDOS a HORIZONTE S.A fusionada por PORVENIR S.A con posterior retorno a COLFONDOS el 25/06/2002.

Tercero. Consecuencia de lo anterior el señor HOMER RESTREPO DELGADO, siempre conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PROTECCION S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior la señora MARIA NUBIA ORDOÑEZ ORTIZ, siempre conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a COLFONDOS S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Quinto. *Todos estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en ambos procesos.*

Sexto. *Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos*

Sexto. *CONDENAR en costas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en cada uno de estos procesos así:*

En el proceso de HOMER RESTREPO DELGADO

Atendiendo al hecho que COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A resultan vencidas en este juicio procede la condena en costas a su cargo, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago cubierto por partes por cada uno de los accionados, que serán incluidas en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 2 de diciembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR *la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 10 de agosto de 2020, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **HOMER RESTREPO DELGADO**, contra las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS**, así como frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*

SEGUNDO: COSTAS *de segunda instancia a favor del demandante y a cargo de las demandadas Protección SA, Colfondos SA y Colpensiones, a quienes se les resuelven de manera desfavorable los recursos de apelación. De conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaría de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.*

TERCERO: *Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, conforme a los señalado en el Decreto 806 de 2020.”*

Como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de cada una de las demandadas, AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, se fijó la suma de \$1.817.052,00, mediante providencia del 5 de Febrero de 2021.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.



República de Colombia

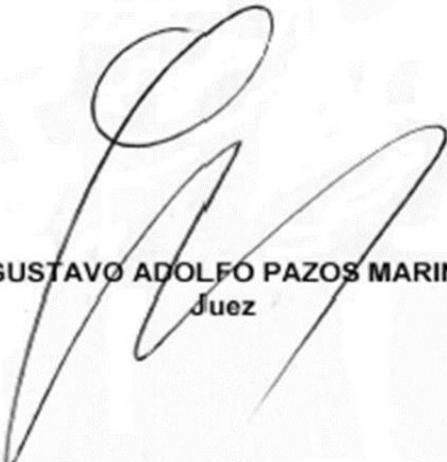
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 2 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARÍA EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera y Segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 081 FIJADO HOY, 3 DE JUNIO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
 JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOMER RESTREPO DELGADO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”
RAD: 19001310500220190012400

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de las partes demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES” y en favor de la parte demandante HOMER RESTREPO DELGADO, así:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$1.817.052.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$1.817.052.00
Costas de Secretaría....	\$ 00.00
Subtotal costas	\$3.634.104.00

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$1.817.052.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$1.817.052.00
Costas de Secretaría....	\$ 00.00
Subtotal costas	\$3.634.104.00

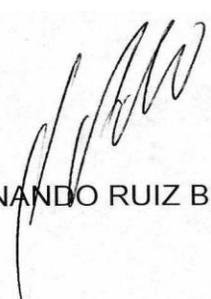
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES”

Agencias en derecho en 2ª instancia	\$1.817.052.00
Costas de Secretaría....	\$ 00.00
Subtotal costas	\$1.817.052.00

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE \$9.085.260,00

SON: NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO